



ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS (APB)

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

La "participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos" es uno de los tres objetivos generales del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), junto con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El CDB, en su artículo 15, enuncia los principios y obligaciones de las Partes en relación con los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y de condiciones mutuamente acordadas.

El CDB establece que una persona o institución que desee acceder a recursos genéticos en un país extranjero deberá obtener el consentimiento fundamentado previo del país donde se encuentra dicho recurso. Es más, esa persona o institución también deberá negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización del recurso, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso con el proveedor como un requisito previo para el acceso al recurso genético y la utilización de este.

A su vez, los países, cuando actúan como proveedores de recursos genéticos, deberán crear las condiciones necesarias para facilitar el acceso a sus recursos genéticos para utilidades ambientalmente adecuadas y no impondrán restricciones contrarias a los objetivos del CDB.

Los recursos genéticos, ya sean de plantas, animales o microorganismos, se utilizan para diversos fines, desde la investigación básica hasta el desarrollo de productos. Entre los usuarios de recursos genéticos pueden incluirse instituciones de investigación y académicas y empresas privadas que desempeñan sus actividades en diversos sectores, como el farmacéutico, el de la agricultura, la horticultura, la cosmética y la biotecnología.

En algunos casos, los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que provienen de comunidades indígenas y locales proporcionan información valiosa a los investigadores en cuanto a las propiedades y valor específico de estos recursos y su posible utilización para el desarrollo, por ejemplo, de nuevos medicamentos o cosméticos. Según el artículo 8 j) del CDB: Las Partes respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la diversidad biológica, con la aprobación y la participación de quienes posean dichos conocimientos, y fomentarán que los beneficios derivados de su utilización se compartan equitativamente.

EJEMPLOS DE UTILIZACIÓN:

- ▶ El desarrollo de compuestos denominados Calanolidas, derivados del látex de un árbol (especie *Calophyllum*) hallado en las selvas de Malasia, como un posible tratamiento para el VIH (tipo 1) y determinados tipos de cáncer.
- ▶ El uso de recursos vegetales indígenas para programas de cría y cultivo, p. ej. el híbrido "*Mona Lavender*" de dos especies de *Plectranthus* autóctonas de Sudáfrica, que ahora está disponible comercialmente como planta ornamental en Europa, los EE.UU. y el Japón.
- ▶ El uso de las propiedades terapéuticas de una pequeña hierba perenne, *Trichopus zeylanikus*, conocida como *Sathan Kalanja* o *Arogyappacha* localmente, consumida tradicionalmente para reducir la fatiga.

Entre los beneficios derivados de los recursos genéticos se pueden incluir los resultados de la investigación y desarrollo realizados con ellos, la transferencia de tecnologías que utilizan dichos recursos y la participación en actividades de investigación biotecnológica. Los beneficios también pueden ser monetarios cuando se comercializan productos basados en recursos genéticos.



EJEMPLOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS:

- ▶ Intercambios para investigación: un investigador de un país proveedor colabora con el personal de investigación del país usuario.
- ▶ Investigación en colaboración: un investigador de un país usuario emplea a asistentes de investigación de comunidades indígenas y locales del país proveedor.
- ▶ Provisión de equipos, mejora de infraestructura e intercambio de tecnologías: el usuario de recursos genéticos instala laboratorios o una fábrica de medicamentos en el país proveedor.
- ▶ Pago de regalías: las regalías generadas por la comercialización de un producto basado en recursos genéticos se comparten entre el proveedor y el usuario de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.
- ▶ Acceso preferencial para el país proveedor a cualquier medicamento derivado de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados: tarifas preferentes para comprar medicamentos.
- ▶ Titularidad conjunta de los derechos de propiedad intelectual: cuando el usuario y el proveedor de recursos genéticos obtienen la titularidad conjunta de los derechos de propiedad intelectual de productos patentados basados en el recurso genético utilizado.

PRINCIPALES LOGROS RESPECTO AL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL MARCO DEL CDB LAS DIRECTRICES DE BONN

En 2002, la Conferencia de las Partes del CDB adoptó las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en su sexta reunión, en la Haya. Estas directrices voluntarias guían tanto a los proveedores como a los usuarios de recursos genéticos en la aplicación de las disposiciones del Convenio acerca del acceso y la participación en los beneficios.

Fueron adoptadas para ayudar a las Partes a establecer medidas administrativas, legislativas o de política sobre acceso y participación de los beneficios y/o a los proveedores y usuarios a negociar acuerdos para el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios.

Por ejemplo, abordan los pasos del proceso de acceso y participación en los beneficios, proporcionando orientación respecto a los procedimientos que se pueden establecer en un país proveedor para obtener acceso a los recursos genéticos. También proporcionan una lista indicativa de los elementos típicos que se pueden incluir en los acuerdos de acceso y participación en los beneficios respecto a las condiciones de acceso y utilización de los recursos genéticos y, además, proporcionan orientación respecto a los roles y responsabilidades de los proveedores y usuarios de recursos genéticos.



ROBERTO FAIDUTTI

Las Directrices de Bonn están disponibles en los seis idiomas de las Naciones Unidas en www.cbd.int/abs.

EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

El *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica* fue adoptado por la Conferencia de las Partes en su décima reunión, en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010. Tiene su origen en el llamamiento formulado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002), refrendado más adelante por la Conferencia de las Partes del CDB en 2004, de negociar, en el marco del CDB, un régimen internacional para promover y salvaguardar la participación justa y equitativa en los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios establecido por la Conferencia de las Partes se reunió once veces entre 2005 y 2010 para negociar el texto del Protocolo de Nagoya.

Más información sobre el Protocolo de Nagoya disponible en una hoja informativa adicional titulada "El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios", publicada en el sitio Web del CDB en www.cbd.int/abs.





EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

¿QUÉ ES EL PROTOCOLO DE NAGOYA Y CUÁL ES SU OBJETIVO?

El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios es un nuevo tratado internacional adoptado bajo los auspicios del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010. Su objetivo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la aplicación de los tres objetivos del CDB. El Protocolo de Nagoya entrará en vigor con la ratificación de 50 países.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL PROTOCOLO DE NAGOYA?

El Protocolo de Nagoya ofrecerá mayor seguridad jurídica y transparencia tanto a los proveedores como a los usuarios de recursos genéticos, dado que :

- ▶ Establece condiciones más previsibles para el acceso a los recursos genéticos
- ▶ Ayuda a garantizar la participación en los beneficios cuando los recursos genéticos abandonan la Parte Contratante que proporciona esos recursos

Al ayudar a garantizar la participación en los beneficios, el Protocolo de Nagoya crea incentivos para la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos, y por lo tanto mejora la contribución de la diversidad biológica al desarrollo y bienestar humano.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA?

El Protocolo de Nagoya se aplica a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del CDB y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplica también a los conocimientos tradicionales (CT) asociados a los recursos

genéticos comprendidos en el ámbito del CDB y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PROTOCOLO DE NAGOYA CON RESPECTO A LOS RECURSOS GENÉTICOS?

El Protocolo de Nagoya establece una serie de obligaciones fundamentales para sus Partes Contratantes a fin de que adopten medidas en relación con el acceso a los recursos genéticos, la participación en los beneficios y el cumplimiento.

OBLIGACIONES RELATIVAS AL ACCESO

Las medidas relativas al acceso en el plano nacional deben:

- ▶ Crear seguridad jurídica, claridad y transparencia
- ▶ Ofrecer normas y procedimientos justos y no arbitrarios
- ▶ Establecer normas y procedimientos claros para el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas
- ▶ Disponer que se emita un permiso o su equivalente cuando se otorgue el acceso
- ▶ Crear condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica
- ▶ Prestar debida atención a las situaciones de emergencia actual o inminente que representen una amenaza para la salud humana, animal o vegetal
- ▶ Considerar la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el papel que cumplen para la seguridad alimentaria

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las medidas nacionales de participación en los beneficios deben estipular que los beneficios que se deriven de la utilización de los





recursos genéticos, así como de sus aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartan de manera justa y equitativa con la parte contratante que provea esos recursos. La utilización incluye actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética o bioquímica de los recursos genéticos. La participación está sujeta a condiciones mutuamente acordadas, y los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios, tales como regalías y la participación en los resultados de la investigación.

OBLIGACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO

Las obligaciones específicas para apoyar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la parte contratante que proporciona los recursos genéticos, y las obligaciones contractuales reflejadas en condiciones mutuamente acordadas, constituyen una innovación importante del Protocolo de Nagoya. Las Partes Contratantes deben:

- ▶ Adoptar medidas para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción se hayan obtenido de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas, según lo exigido por otra Parte Contratante
- ▶ Cooperar en casos de supuestas infracciones de los requisitos de otra Parte Contratante
- ▶ Alentar las disposiciones contractuales relativas a la resolución de controversias en las condiciones mutuamente acordadas
- ▶ Asegurar que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos en casos de controversias que surjan de las condiciones mutuamente acordadas
- ▶ Adoptar medidas relativas al acceso a la justicia
- ▶ Adoptar medidas para vigilar la utilización de los recursos genéticos, incluida la designación de puntos de verificación eficaces en cualquier etapa de la cadena de valor: inves-

tigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización

¿CÓMO SE ABORDAN EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS Y LOS RECURSOS GENÉTICOS EN POSESIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES?

El Protocolo de Nagoya aborda los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos por medio de disposiciones relativas al acceso, participación en los beneficios y cumplimiento. También contempla los recursos genéticos en aquellos lugares donde las comunidades indígenas y locales tienen derechos establecidos para otorgar el acceso a dichos recursos. Las Partes Contratantes deben adoptar medidas para garantizar el consentimiento informado previo de esas comunidades y su participación justa y equitativa en los beneficios, teniendo en cuenta las leyes y procedimientos de las comunidades, así como también el uso e intercambio consuetudinario.

HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA ASISTIR EN LA APLICACIÓN

El éxito del Protocolo de Nagoya requerirá su aplicación eficaz en el plano nacional. Existe una variedad de herramientas y mecanismos previstos por el Protocolo de Nagoya que asistirán a las Partes Contratantes, incluyendo:

- ▶ El establecimiento de puntos focales nacionales (PFN) y autoridades nacionales competentes (ANC) que actúen como puntos de contacto para brindar información, otorgar acceso o cooperar en asuntos de cumplimiento
- ▶ Un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para compartir información, tal como la reglamentación nacional sobre requisitos de acceso y participación en los beneficios o información sobre puntos focales nacionales y autoridades nacionales competentes
- ▶ La creación de capacidad para prestar apoyo en aspectos clave de la aplicación. De acuerdo con la autoevaluación nacional de necesidades y prioridades de un país, esto puede incluir la capacidad de:
 - Elaborar leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios para la aplicación del Protocolo de Nagoya
 - Negociar condiciones mutuamente acordadas
 - Desarrollar la capacidad de investigación e instituciones en el país
- ▶ El aumento de la concienciación
- ▶ La transferencia de tecnología
- ▶ El apoyo financiero destinado a iniciativas de creación de capacidad y desarrollo a través del mecanismo financiero del Protocolo de Nagoya, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)



EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Hacia una pronta ratificación

I. ANTECEDENTES

El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización se basa en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y apoya la aplicación de uno de sus tres objetivos: la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002), los Jefes de Estado reconocieron por primera vez la necesidad de un régimen internacional para promover y salvaguardar la participación justa y equitativa en los beneficios y pidieron que se llevaran a cabo negociaciones en el marco del Convenio¹. La Conferencia de las Partes del Convenio respondió en su séptima reunión, celebrada en 2004, impartiendo a su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios el mandato de elaborar y negociar un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15 (Acceso a los recursos genéticos) y 8 j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio así como sus tres objetivos.

Después de seis años de negociaciones, la décima reunión de la Conferencia de las Partes adoptó el Protocolo de Nagoya, el 29 de octubre de 2010, en Nagoya, Japón.

La Conferencia de las Partes y el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas pidieron a

las 193 Partes en el Convenio que firmaran el Protocolo de Nagoya en la primera oportunidad, y que depositasen sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, o instrumentos de adhesión, en su caso, tan pronto como fuera posible.

El Protocolo de Nagoya entrará en vigor 90 días después del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

La 11ª reunión de la Conferencia de las Partes, que tendrá lugar en la India del 8 al 19 de octubre de 2012, es el objetivo para convocar la primera reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya. Para lograr este objetivo, el Protocolo de Nagoya debe entrar en vigor antes del 8 de octubre de 2012, con el quincuagésimo instrumento de ratificación depositado a más tardar el 10 de julio de 2012.

La pronta entrada en vigor del Protocolo de Nagoya es de importancia estratégica para la aplicación exitosa del Convenio. En la sección II se presenta la justificación de la pronta ratificación. En la sección III se describe cómo firmar el Protocolo de Nagoya o convertirse en Parte de este.

II. POR QUÉ RATIFICAR EL PROTOCOLO DE NAGOYA

El Protocolo de Nagoya constituye un importante adelanto para el tercer objetivo del Convenio, ya que ofrece mayor seguridad jurídica y transparencia a los proveedores y usuarios de recursos genéticos. Las obligaciones específicas de apoyar el cumplimiento con legislación nacional o requisitos reglamentarios de la Parte que provee los recursos genéticos y las obligaciones contractuales

¹ Véase el párrafo 44 del Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.



que se reflejan en las condiciones mutuamente acordadas son una importante innovación del Protocolo de Nagoya. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento, junto con disposiciones que establecen condiciones más previsibles para el acceso a los recursos genéticos, contribuirán a asegurar la participación en los beneficios. Además, las disposiciones del Protocolo sobre acceso a los conocimientos tradicionales en posesión de las comunidades indígenas y locales cuando están asociados a recursos genéticos fortalecerán la capacidad de dichas comunidades para obtener beneficios de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Al promover la utilización de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su utilización, el Protocolo generará incentivos para conservar la diversidad biológica y utilizar sus componentes de manera sostenible, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

III. CÓMO FIRMAR EL PROTOCOLO O CONVERTIRSE EN PARTE DE ESTE

El Secretario General de las Naciones Unidas actúa como Depositario del Protocolo de Nagoya a través de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York. El Protocolo de Nagoya estará abierto a la firma de las Partes en el Convenio del 2 de febrero 2011 hasta el 1 de febrero de 2012 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Las copias certificadas del Protocolo de Nagoya del Depositario están disponibles en:

<http://treaties.un.org/doc/source/signature/2010/Ch-XXVII-8-b.pdf>

Los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica reúnen los requisitos para firmar el Protocolo o convertirse en Partes de él.

(a) Firma

Se anima a las Partes en el Convenio a firmar el Protocolo tan pronto como sea posible.

La firma no dará lugar a obligaciones legales positivas conforme al Protocolo de Nagoya. Sin embargo, indica la intención del signatario de tomar medidas para expresar su consentimiento en obligarse por el Protocolo en una fecha posterior. La firma también crea una obligación, en el período comprendido entre la firma y la ratificación, aceptación o aprobación, de abstenerse de buena fe de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del Protocolo.²

El Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Asuntos Exteriores podrán firmar el Protocolo de Nagoya sin que se requiera

un instrumento de plenos poderes.

Cualquier otro representante deberá presentar al Depositario un instrumento válido de plenos poderes que lo autorice a firmar.

Un instrumento de plenos poderes debe:

- (i) Estar firmado por un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores;
- (ii) Indicar el título del tratado (por ejemplo, Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica); y
- (iii) Indicar el nombre completo y el título del representante autorizado para firmar.

Algunos países han depositado plenos poderes generales ante el Secretario General. Los plenos poderes generales no especifican qué tratado se firmará, sino que autorizan a un representante específico para firmar todos los tratados de un tipo determinado.

(b) Depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

Las Partes en el Convenio que firmen el Protocolo de Nagoya antes de la fecha límite para la firma pueden proceder a tomar medidas a nivel nacional que conducirían al depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación ante el Depositario.

Aquellas Partes en el Convenio que puedan no estar en condiciones de firmar el Protocolo de Nagoya antes del 1 de febrero de 2012, pero aun así desean convertirse en Partes, pueden adherirse a este depositando un instrumento de adhesión ante el Depositario. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión tienen el mismo efecto jurídico.

Los instrumentos pertinentes representan una expresión del consentimiento explícito, en el plano internacional, por un Estado o una organización regional de integración económica en obligarse jurídicamente por el Protocolo de Nagoya. Pueden ser firmados por un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.

En el anexo I se describe cómo hacer los arreglos con la Sección de Tratados de las Naciones Unidas para firmar un tratado y ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a este. En el anexo II se presentan modelos de instrumentos de: i) plenos poderes; ii) ratificación, aceptación o aprobación; y iii) adhesión.³

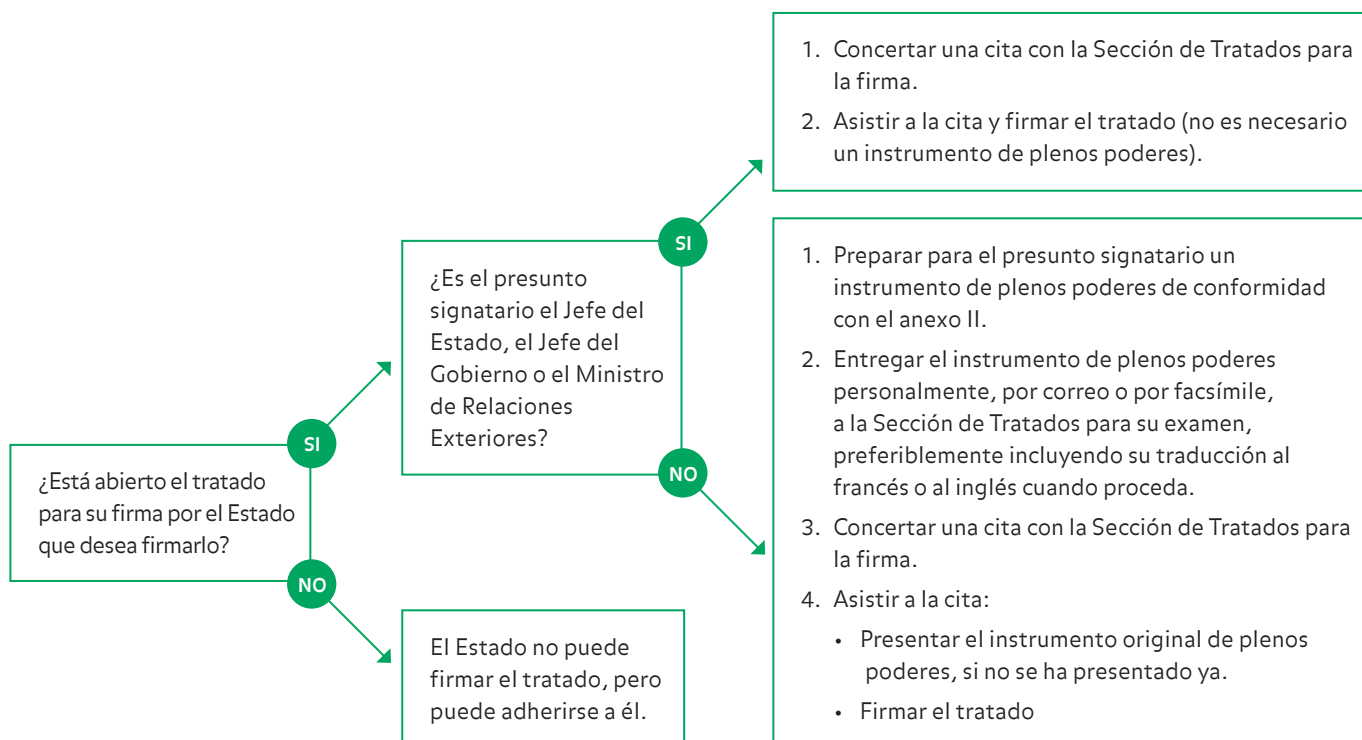
La información de contacto de la Sección de Tratados de la ONU es: Sede de las Naciones Unidas, Sala M-13002, Nueva York, NY 10017 EE.UU.
Tel.: +1.212.963.5047; Fax: +1.212.963.3693
email: treaty@un.org.

² Adaptado del Manual de Tratados, preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas, (2006, reimpresión).

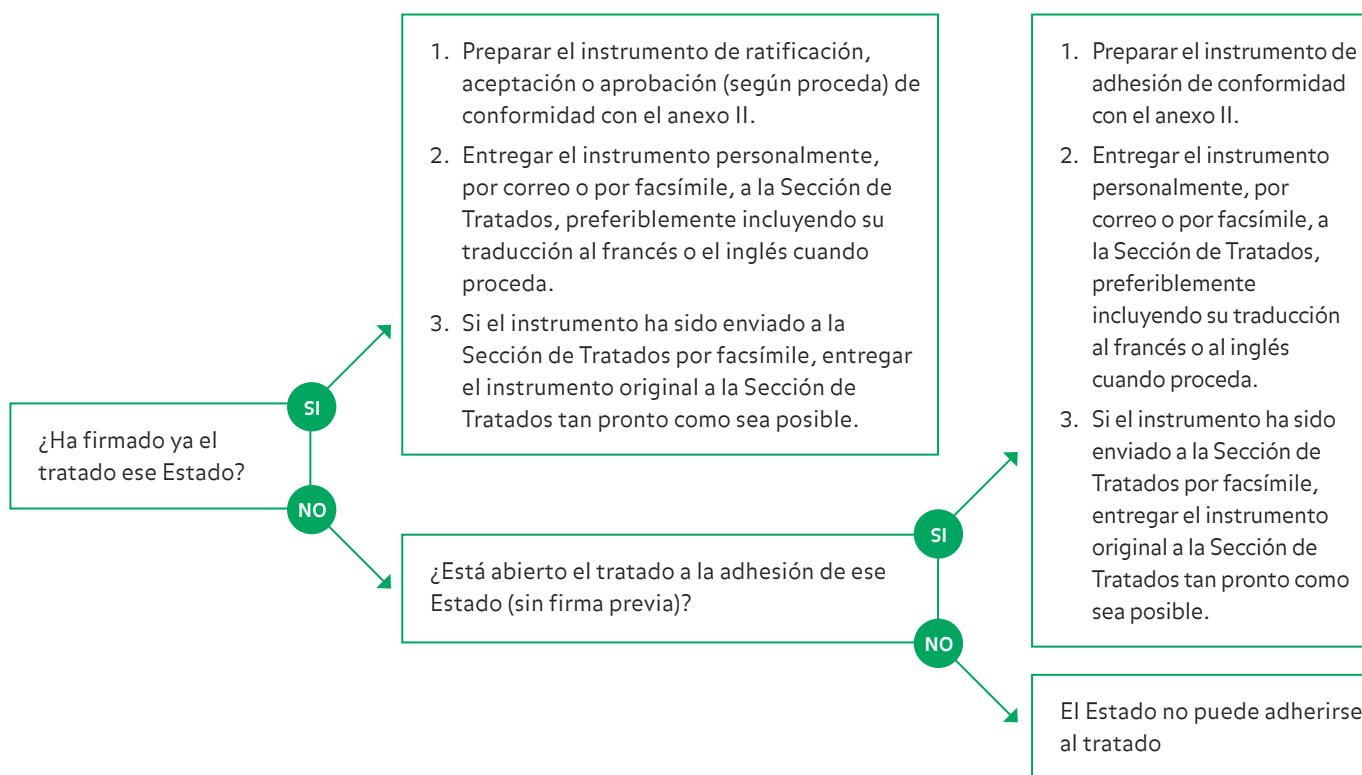
³ Anexos I y II adaptados del Manual de Tratados de las Naciones Unidas, Naciones Unidas, (2006, reimpresión).

ANEXO I

Firma de un tratado multilateral



Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a un tratado multilateral



ANEXO II

Modelo de instrumento de plenos poderes

(Para su firma por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores)

PLENOS PODERES

Yo, [nombre y título del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores],

AUTORIZO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO A [nombre y título] a [firmar*, ratificar, denunciar, efectuar la siguiente declaración respecto de, etcétera] el [título y fecha del tratado, convención, acuerdo, etcétera] en nombre del Gobierno de [nombre de un Estado].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

* Con sujeción a las disposiciones del tratado, se elegirá una de las siguientes alternativas: [con sujeción a ratificación] o [sin reserva de ratificación]. Las reservas hechas en el momento de la firma deben estar autorizadas en los plenos poderes concedidos al signatario.

Modelo de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación

(Para su firma por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores)

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

CONSIDERANDO QUE el [título del tratado, convención, acuerdo, etcétera] fue [concertado, aprobado, abierto para su firma, etcétera] en [lugar] el [fecha],

Y CONSIDERANDO QUE dicho [tratado, convención, acuerdo, etcétera] ha sido firmado en nombre del Gobierno de [nombre de un Estado] el [fecha],

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, [nombre y título del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre de un Estado], habiendo examinado dicho [tratado, convención, acuerdo, etcétera], [ratifica, acepta, aprueba] el mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación, aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

Modelo de instrumento de adhesión

(Para su firma por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores)

ADHESIÓN

CONSIDERANDO QUE el [título del tratado, convención, acuerdo, etcétera] fue [concertado, aprobado, abierto para su firma, etcétera] en [lugar] el [fecha],

AHORA, POR CONSIGUIENTE, yo, [nombre y título del Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre de un Estado], habiendo examinado dicho [tratado, convención, acuerdo, etcétera], se adhiere al mismo y se compromete firmemente a cumplir y llevar a cabo las estipulaciones que contiene.

EN PRUEBA DE LO CUAL he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]